



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Martha Lucia Barón Rodríguez en representación de Yulieth Alexandra Guerra Barón
Demandado	Yesid Guerra González
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00280 00
Asunto	No repone decisión
Fecha de la providencia	Trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO:

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado contra nuestro auto del 10 de octubre de 2017, mediante el cual no se repuso la decisión del 15 de agosto de 2017.

Sustento del recurso:

Como no fue objeto de pronunciamiento su solicitud en auto anterior del 10 de octubre de 2017, solicita pronunciamiento sobre la solicitud de reforma el mandamiento de pago, para que se adecue el valor fijado para cada pretensión en cuanto a cuota ordinaria y extraordinaria, partiendo de la cuota fijada en el acta de conciliación e incrementada año por año con el incremento del IPC sin partir de la cuota del año anterior ya incrementada.

Surtido el traslado, la parte no recurrente solicita no conceder el recurso.

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 318 del Código General del Proceso.

En efecto, el despacho en su auto atacado de fecha 10 de octubre del 2017 si bien no hizo pronunciamiento alguno sobre la petición subsidiaria solicitada por el apoderado del ejecutado (fol 99), debe advertirse claramente, que el mandamiento de pago solo puede atacarse por la vía de la reposición en cuanto a los requisitos formales del título (inc. 2º art. 430 CGP), mas no por el contenido de la pretensión como lo hace en este caso el recurrente, pues resulta evidente, que ello es del resorte de otro medio exceptivo del defensa; razón por la cual, el Juzgado de excepción.

Así las cosas, el Juzgado se estará a lo allí resuelto en auto del 10 de octubre de 2017, la cual se mantendrá incólume.

En mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza